



TUS
OBLIGACIONES
EN **PRISIÓN**

NÚM. IV

Juan José Bustamante

COORDINADOR





COLECCIÓN
TUS OBLIGACIONES EN...

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

Presidenta

ANA TERESA MEJÍA HERNÁNDEZ

Encargada del despacho de la Dirección General
del Instituto de Investigaciones y Formación
en Derechos Humanos

BRUNO GUERRERO MARÍN

Jefe del Departamento de Investigaciones
y Publicaciones

TUS
OBLIGACIONES
EN **PRISIÓN**

Juan José Bustamante

COORDINADOR





Tus obligaciones en prisión

Primera edición, diciembre de 2023

Juan José Bustamante D. R. © 2023

D. R. 2023, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C. P. 50010, Toluca, México, Tel. (800) 999 4000

ISBN: [En trámite]

<http://www.codhem.org.mx>

Edición de textos:
Julio Ulises Gallardo Sánchez

Diseño, formación y cuidado de la edición:
Mutare/Ricardo Gallardo Sánchez

Adaptación de forros:
Mutare

Imagen de portada:
Pixabay

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la publicación
sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México.

Libro arbitrado.

Impreso y hecho en México

Contenido

- 11 *Presentación*
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
- 13 **CAPÍTULO PRIMERO**
Las obligaciones de las personas privadas de la libertad
bajo una fundamentación derecho-deber
de los derechos humanos
• ALEJANDRA FLORES MARTÍNEZ
- 19 **CAPÍTULO SEGUNDO**
Prisión preventiva en México
• RAFAEL SANTACRUZ LIMA
- 27 **CAPÍTULO TERCERO**
Centros penitenciarios (prisión preventiva) para mujeres.
La maternidad en prisión. Discusión moderna
de su obligatoriedad
• CLAUDIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ

- 39 **CAPÍTULO CUARTO**
La supervisión en los centros penitenciarios
con población masculina: una tarea impostergable
a favor de las personas privadas de la libertad
• CARLOS FELIPE VALDÉS ANDRADE
- 53 **CAPÍTULO QUINTO**
El derecho al trabajo de las mujeres con referente
de maternidad en prisión. Desafíos y perspectivas
• YESENIA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ
- 63 **CAPÍTULO SEXTO**
Centros de internamiento para adolescentes
libres de violencia en el Estado de México
• SANDRA CHÁVEZ MARÍN
• RODOLFO RAFAEL ELIZALDE CASTAÑEDA
- 71 **CAPÍTULO SÉPTIMO**
Reflexiones de la vulnerabilidad de los derechos
humanos en entornos de tratamiento y reinserción
social de las mujeres privadas de la libertad
en el Estado de México
• BLANCA LILIA GASPAR DEL ÁNGEL
• DIANA FRANCO ALEJANDRE
- 81 **CAPÍTULO OCTAVO**
Prisiones municipales (arrestos administrativos)
• ROBERTO EMILIO ALPÍZAR GONZÁLEZ
• MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

CONTENIDO

- 91 | **CAPÍTULO NOVENO**
Servidores públicos y responsabilidades administrativas
en centros penitenciarios
• EDUARDO BLANCO RODRÍGUEZ
- 101 | **CAPÍTULO DÉCIMO**
Responsabilidad patrimonial del Estado
• EMMANUEL RUIZ ALBARRÁN

Las obligaciones de las personas privadas de la libertad bajo una fundamentación derecho-deber de los derechos humanos

ALEJANDRA FLORES MARTÍNEZ*

QUIERO partir de reconocer el enojo y la frustración de las víctimas de los delitos y la violación masiva de los derechos humanos ante la impunidad, la falta de reparación, en la medida de lo posible, por los daños y la no repetición del hecho. En el informe de percepciones de impunidad de 2023 se reporta: “En México no hay justicia, o al menos esa es la percepción general. Más del 60% de las personas encuestadas opinan que los responsables de un delito nunca o casi nunca son llevados ante un juez” (Impunidad Cero, 2023).

Por lo tanto, quiero dejar claro que las personas que transgreden el orden penal y dañan a otro u otros deben tener una responsabilidad y una pena acorde con el hecho. Lo contrario sería aumentar el daño recibido a todas las víctimas.

Impunidad Cero apunta:

Incluso en los delitos de alto impacto, como los homicidios dolosos y feminicidios, los niveles de impunidad son muy altos. Desde que comenzó a operar el nuevo sistema de justicia penal en todo el país,

* Profesora de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

sólo siete de cada 100 homicidios dolosos han sido esclarecidos y menos de la mitad de los feminicidios registrados han tenido alguna sentencia condenatoria [Impunidad Cero, 2022].

Este panorama justifica la frustración de las víctimas y, a la vez, me permite subrayar la importancia de escribir y hablar de las obligaciones de las personas privadas de la libertad. Empero, quisiera ir más allá para contribuir a aminorar la opinión, alarmante, de los mexicanos que apuestan por actitudes autoritarias y transgresoras de los derechos humanos para aminorar la inseguridad. Para cambiar la percepción del mexicano promedio es necesario difundir que los derechos humanos, desde una visión ontológica, conllevan lo siguiente:

Ningún hombre puede pretender disfrutar sólo de derechos dejando a los demás las obligaciones, del mismo modo que las relaciones entre la sociedad y sus miembros deben establecerse a partir de derechos y deberes recíprocos: “Senza simetría bilaterale di diritti e obblighi, il diritto del soggetto non é pensabili” [cit. por Pérez, 1983, p. 21].

Por ende, los derechos humanos, de acuerdo con la visión del buen derecho, se construyen intersubjetivamente; es decir, en relación reflejo con otros seres humanos. Los derechos humanos no son para defenderse de forma egoísta porque alimentamos la idea de alegar nuestros derechos negando la dignidad del igual a mí. Según Augusto Romano,

el hombre contemporáneo, asediado por un relativismo cultural, fruto de una exasperación del concepto de subjetividad, arrastra una concepción absolutamente individualista y por tanto perversa de la libertad que, partiendo de hecho disociada de la verdad,

termina por deformar profundamente la convivencia social y por hacer todo susceptible de convención.

Así que, los derechos humanos deben estar cimentados en la relación derecho-deber para lograr asegurar nuestro bien vivir en una unidad común; amén, los derechos y las obligaciones son proposiciones indisolubles. Sin embargo, hablar de las obligaciones es menos común que hablar de los derechos. De ahí que alabo la iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de invitarnos a escribir sobre las obligaciones de las personas privadas de la libertad.

Desde quien escribe estas líneas, la obligación moral y jurídica de las personas en esta condición consiste en reconocer el daño causado con el objetivo de inmiscuirlo en la transformación de su conducta. El proceso de internamiento debería conllevar prácticas para reconocer y, en la medida de lo posible, contribuir a la reparación del daño. Reconozco que esta postura es utópica. Sin embargo, somos testigos de los mecanismos alternos de solución de conflictos que desde su nacimiento abogan por que el victimario reconozca y repare el daño como una forma de readaptación social. Para tal cometido, se considera la participación voluntaria del sentenciado.

Un sistema de encarcelamiento que se funde en el reconocimiento del daño sería más eficaz que un encierro vitalicio. Pregunto: ¿no la primera medida para lograr una readaptación social es aceptar los daños causados y estar en la buena voluntad de repararlos?

No obstante, la Ley Nacional de Ejecución Penal estipula las obligaciones de la siguiente forma:

Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario.

Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:

i. Conocer y acatar la normatividad vigente al interior de los centros penitenciarios.

ii. Acatar de manera inmediata el régimen de disciplina, así como las medidas de seguridad que, en su caso, imponga la autoridad penitenciaria, en los términos de esta ley.

iii. Respetar los derechos de sus compañeros de internamiento, así como de las personas que laboren o asistan al centro penitenciario.

iv. Conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los centros penitenciarios.

v. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados.

vi. Conservar en buen estado las instalaciones de los centros penitenciarios.

vii. Cumplir con los rubros que integren su plan de actividades.

viii. Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes.

ix. Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables [CDCU, 2026].

Quiero hacer notar que la ley, al contemplar estas obligaciones, lo hace en atención a la estancia física de los internos en un penal, pero están desconectadas con el hecho delictivo que los llevó ahí. Por ejemplo, no existe la obligación de acudir a tratamiento terapéutico por haber asesinado a una mujer o violentado sexualmente a un menor. Por ende, ¿cuál es la justificación de tener un sistema penitenciario que tiene como base la reinserción social sin ninguna obligación para los internos en aceptar los hechos y concientizar los daños?

Concluyo estas reflexiones señalando que tenemos la asignatura pendiente, académica y normativamente hablando, para apuntalar las obligaciones más precisas y justificadas bajo el Estado constitucional para las personas privadas de la libertad.

FUENTES CONSULTADAS

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (2026), *Ley Nacional de Ejecución Penal*, México. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf y https://www.cjf.gob.mx/reformas/data/documentos/actividades/reclusion/COMPLICACION_NORMATIVA.pdf?
- Impunidad Cero (2023), “Percepciones de inseguridad de 2023”, México. Disponible en <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/186/contenido/1691794254C79.pdf>.
- (2022), “Impunidad en homicidio doloso y feminicidio 2022”, México. Disponible en <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=175&t=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-2022>.
- Pérez Luño, Antonio (1983), “La fundamentación de los derechos humanos”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 35.
- Romano, Augusto (1997), “Derecho y relacionalidad intersubjetiva”, *Revista Persona y Derecho*, núm. 36. Disponible en <https://doi.org/10.15581/011.32031>.